



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día tres de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Local por la igualdad de género y la no violencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local por la igualdad de género y la no violencia, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por L.O. 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política. La Ley 12/2010, de Igualdad de Castilla-La Mancha, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 61.2 lo siguiente: Asimismo, se promocionará la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. El Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha (2011-2016), fomenta entre sus medidas apoyar la creación de Consejos Locales de la Mujer, como órgano de participación y consulta, en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades en el ámbito local y/o comarcal. Es reconocido el hecho de que las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos y debemos tener las mismas oportunidades. A pesar de ello todavía existen parcelas sociales y políticas donde es necesario reforzar los mecanismos para la consecución de dicho fin. Uno de los ámbitos que requiere un impulso especial es la participación en igualdad de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones. La creación del "Consejo local para la igualdad y la no violencia" responde a la necesidad de generar espacios para la participación y el diálogo, facilitando el ejercicio activo de la ciudadanía en el ámbito social, político y cultural del municipio. Por todo ello, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, a través de la Concejalía de Igualdad, acuerda la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo por la igualdad y la no violencia entre mujeres y hombres de La Puebla de Montalbán.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN

El "Consejo Local por la igualdad de género y la no violencia" es un órgano asesor, consultivo, de participación, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, en todas aquellas acciones referentes a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en la vida social, económica, cultural y política de La Puebla de Montalbán.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO

El ámbito de actuación del Consejo Local es el municipio de La Puebla de Montalbán.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO

Es objetivo del Consejo Local por la igualdad y la no violencia promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y la eliminación de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres de La Puebla de Montalbán, fomentando la plena participación de la ciudadanía en igualdad de condiciones, en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL CONSEJO

Serán funciones del Consejo Local por la Igualdad:

- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación dirigidas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.



- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas organizaciones y entidades implicadas en la promoción de la igualdad de género.
- Fomentar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía, en materia de igualdad y no violencia entre mujeres y hombres.
- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.
- Fomentar el asociacionismo de mujeres, hombres y/o mixtas encaminadas al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, potenciar las actividades e infraestructura de sus organizaciones, así como su capacidad de intervenir en la promoción de las políticas públicas que tengan relación con el departamento municipal competente en esta materia
- Promover medidas y formular propuestas, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado por el Ayuntamiento, proponiendo la adopción de programas y actuaciones específicas a diferentes instancias, especialmente la municipal, en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO QUINTO. COMPOSICIÓN

El Consejo Local para la igualdad y la no violencia, tendrá la siguiente composición:

A) Presidencia: La persona que ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán o persona en quien delegue.

B) Vicepresidencia: La persona que ostente la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán o persona en quien delegue.

C) Vocalías:

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Una persona representante de cada sindicato de implantación mayoritaria en la localidad que muestre su deseo de participar en el Consejo.
- Una persona representante de la asociación de mujeres del municipio.
- Representantes de las asociaciones locales con presencia en la ciudad y con interés en la materia. Estas asociaciones comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de sus representantes y suplentes. Tendrán voz y voto.

–Representantes del ámbito educativo local: uno por cada centro educativo del municipio, y un representante de cada una de las AMPAS de esos centros educativos.

–Una persona representante del ámbito sanitario local.

–Una persona de entre el personal técnico del Centro de la Mujer.

La designación de estos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con una persona suplente debidamente acreditada. Tal designación, se comunicará por escrito a la Presidencia.

El Consejo podrá contar con la participación de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. Su participación será de carácter puntual o temporal. Tendrán voz pero no voto.

D) Secretaría: Actuará como secretario/a un/a empleado/a público asignado/a por la Concejalía de Igualdad con voz y sin voto.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA/VICEPRESIDENCIA, VOCALÍAS Y SECRETARÍA

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Representar al Consejo Local por la igualdad y la no violencia.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
- Elaborar el orden del día de las reuniones.
- Establecer los turnos de intervención, y en general ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.

–Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones. Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

–Sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Son funciones de las Vocalías:

- Asistir a los plenarios y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el orden del día del plenario.
- Presentar propuestas para su estudio por el plenario. Son funciones del Plenario:
- Aprobar sugerencias sobre temas de interés.
- Aprobar las actas.
- Constituir comisiones específicas cuando así se acuerde.
- Elaborar y aprobar memorias del Consejo. Son funciones de la Secretaría:
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su presidente/a, enviar citaciones y órdenes del día a quienes formen parte del consejo.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar las propuestas del Consejo.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas sean encomendadas inherentes a su condición de secretario/a.



ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

7.1. El Consejo Local se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o al menos un tercio de sus integrantes. Preferiblemente las reuniones ordinarias se celebrarán antes del 8 de marzo y del 25 de noviembre.

7.2. Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, especificando el orden del día, con un mínimo de siete días de antelación, para sus sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

7.3. Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión, media hora más tarde a la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y se cuente con Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

7.4. A las sesiones del consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN EN EL CARGO DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO

La duración en el cargo de los miembros será de cuatro años, debiendo cesar en todo caso cuando finalice el mandato de la corporación municipal, al renovarse el ayuntamiento; si bien podrán ser cesados en cualquier momento por la persona que ostenta la presidencia a propuesta del grupo municipal al que pertenezcan y ser sustituidos por otro/a vocal para el periodo que reste de su mandato.

ARTÍCULO NOVENO. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo, se adoptarán por mayoría simple de asistentes a las sesiones; corresponde a la presidencia dirimir los empates con voto de calidad. Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, la cual que deberá ser ratificada por acuerdo de las personas asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la legislación de régimen local que le sean de aplicación.

Segunda: Cualquier propuesta de reforma de este reglamento deberá ser presentada por la Presidencia del consejo o por al menos, un tercio de los miembros del órgano.

Tercera: Si en un futuro otra asociación o colectivo manifestara su deseo de formar parte del Consejo, dirigirá solicitud a la Presidencia del mismo, decidiéndose sobre su incorporación en la siguiente reunión del Consejo Local. En el supuesto de que una asociación o colectivo decidiera dejar de formar parte del Consejo, dirigirá igualmente comunicación al efecto a la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, tras su aprobación definitiva.

Segunda: La disolución del Consejo Local para la igualdad y la no violencia, corresponderá al pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

Contra el presente Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

La Puebla de Montalbán, 8 de febrero de 2021.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.º I.-590